



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

**INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA
(INEFI)
LEY NO. 33-98**

Resolución No. 006

EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA (INEFI), órgano descentralizado del sistema educativo dominicano, creada al amparo de la Ley No. 33-98, de fecha dieciséis (16) del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y modificada por Ley No. 165-07 que introduce modificaciones a la Ley No. 33-98, de fecha 16 de enero de 1998, que creó el Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), con su domicilio ubicado en República del Ecuador, esquina Correa y Cidrón, Urbanización Honduras, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Director Ejecutivo Alberto Rodríguez Mella, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0159410-9 con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado mediante el Decreto No. 635-22, de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO : Que en fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), el Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), juramentó al Comité organizador de los X Juegos Escolares Deportivos Nacionales que se celebrarán desde el día siete (7) al diecisiete (17) del mes de noviembre, siendo sede la provincia de Barahona y con subsedes en las provincias de San Juan de la Maguana, Bahoruco y Azua, con una participación esperada de 3,645 estudiantes aproximadamente, los cuales competirán en veinte (20) disciplinas.

CONSIDERANDO: Que los Juegos Nacionales Escolares, constituyen el evento cumbre del deporte escolar en nuestro país, ya que representa la oportunidad de realizar competencias deportivas entre las escuelas y colegios, así como de un cambio y transformación social en beneficio de los estudiantes atletas. Pero, además, representan un impulso económico, en todas las localidades en la que verán acción los atletas que participarán en la justa.

CONSIDERANDO: Que la presencia del deporte en las escuelas y su práctica en modalidad de competición sana constituye una política pública de fortalecimiento de la práctica deportiva desde el nivel inicial, para que de esta manera la sociedad pueda recibir un impacto positivo al tener los y las estudiantes en actividades de productividad social, como lo es el deporte.

CONSIDERANDO: El artículo 65 de la Constitución de la República Dominicana, donde se reconoce el deporte como un derecho fundamental de las personas, estableciendo:

“Artículo 65.- Derecho al deporte. Toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. Corresponde al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades. Por tanto:

- 1) El Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud y garantiza la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo, conforme a la ley;
- 2) La ley dispondrá los recursos, estímulos e incentivos para la promoción del deporte para todos y todas, la atención integral de los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición, a los programas y actividades deportivas en el país y en el exterior”.

CONSIDERANDO: Los Juegos Escolares Nacionales, han sido celebrados por diez (10) años, desde la creación del INEFI, mediante la Ley No. 165-07, a la Ley No. 33-98, de fecha dieciséis (16) de enero de 1998, que creó el Instituto Nacional de Educación Física, exceptuando el año dos mil veinte (2020), que producto de la Pandemia por el Covid-19, no pudo materializarse la celebración, y en ese sentido, estamos inmersos en la organización del evento para garantizar que cumpla con sus objetivos de sana competencia y fomento del deporte a nivel escolar.

CONSIDERADO: Ley No. 165-07 que introduce modificaciones a la Ley No. 33-98, de fecha 16 de enero de 1998, que creó el Instituto Nacional de Educación Física (INEFI). G.O. No. 10425, en su artículo 1, dispone:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 1, y se agregan cuatro párrafos al mismo, de la Ley No.33- 98, del 16 de enero de 1998, que crea el Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), para que en lo adelante diga:

“Artículo 1.- Se crea el Instituto Nacional de Educación Física el cual continuará denominándose INEFI, órgano descentralizado del sistema educativo dominicano y adscrito a la Secretaría de Estado de Educación, regente de la educación física y sus medios; educación corporal y del movimiento, recreación educativa, educación deportiva, educación psicomotriz e higiene y salud en los niveles de educación inicial, básico y medio.

Párrafo I.- El Instituto Nacional de Educación Física se coordina con todas las entidades públicas y privadas y/o la persona de la vida nacional para fortalecer los planes, programas y proyectos que favorezcan el desarrollo de la educación física en el país.

Párrafo II.- El Instituto Nacional de Educación Física (INEFI) dispondrá de fondos propios que provendrán de las asignaciones que hará el Poder Ejecutivo en el Presupuesto Nacional y Ley de Gastos Públicos, y de las

donaciones y aportes que pudieren realizar instituciones, empresas y particulares destinados a fortalecer la educación física.

Párrafo III.- La Secretaría de Estado de Educación, garantizará que la asignación al INEFI, para el fomento de las actividades del programa de educación física y el desarrollo de estas en los distritos y regionales educativas, no sea en ningún caso menor al uno por ciento (1%) del Presupuesto General de la Secretaría de Estado de Educación, partidas que deberán ser consignadas en la Ley General de Presupuesto, cada año.

"Párrafo IV (Transitorio). - En adición a lo que se estipula para el INEFI, en la Ley General de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos se especializa en el 2007 un 20% de los fondos percibidos por el Fondo Patrimonial de Empresas Reformadas (FONPER), establecido en la Ley No.124-01, del 24 de julio del 2001, del porcentaje este que modifica la distribución establecida en el Artículo 5 de la ley de referencia.

"Párrafo V.- Para ampliar la cobertura de servicios de la educación física hacia las regionales, distritos y centros educativos ubicados en las provincias y municipios del país; estos fondos serán aplicados por el INEFI de la manera siguiente:

- a) 35% para la habilitación, adecuación, reparación y mantenimiento de las infraestructuras y áreas en centros educativos para el deporte escolar, la educación corporal y la recreación;
- b) 25% para los recursos didácticos de la educación física (útiles y equipos deportivos, recreativos y gimnásticos) para los centros educativos en todo el país;
- c) 25% para la organización de torneos deportivos en los deportes curriculares y co-curriculares en toda la geografía nacional;
- d) 10% para gastos administrativos y gastos extraordinarios en personal no adscrito a la nómina de la Secretaría de Estado de Educación;
- e) 5% para actividades de capacitación, producción bibliográfica e investigación del personal del INEFI.

CONSIDERADO: Ley No. 165-07 que introduce modificaciones a la Ley No. 33-98, de fecha 16 de enero de 1998, que creó el Instituto Nacional de Educación Física (INEFI). G.O. No. 10425, en su artículo 3, dispone:

Artículo 3.- El Instituto Nacional de Educación Física (INEFI) es el organismo responsable de coordinar el desarrollo de la educación física escolar en los niveles y modalidades del Sistema Educativo Dominicano, así como también prestar los servicios de seguimiento, acompañamiento, implementación curricular y evaluación de la gestión docente en todo el territorio nacional.

"Párrafo. - El INEFI deberá aprobar y supervisar las construcciones de instalaciones para la educación física en las instituciones educativas públicas y privadas del país."

CONSIDERANDO: Que, en levantamiento realizado por la Comisión de Alojamiento, para las provincias de Barahona, como Sede de los Juegos Escolares Nacionales, Azua y San Juan como subse-des, no disponen de la capacidad habitacional para el alojamiento de los estudiantes, equipo técnico, equipo organizador y todo el personal que demanda el montaje del evento. Por tanto, se requiere la instalación provisional de espacios que permitan el hospedaje de todos los participantes, según consta en informe.

CONSIDERANDO: Que al hacer los levantamientos de las habitaciones en las provincias sede y subse-des, arriba indicadas, se comprobó que no existe la cantidad requerida para las delegaciones de atletas, personal técnico, árbitros, jueces y todo el personal de apoyo que dará soporte al evento, resultando ser esto un hecho impredecible, concreto, inesperado y probable.

CONSIDERANDO: El informe citado nos indica que el calendario actual de los Juegos está pautado para inaugurarse en fecha siete (7) del mes de noviembre, sin embargo, las delegaciones escolares, personal técnico, árbitros y todo el personal de apoyo que darán soporte en el evento, por lo que, es importante adquirir en tiempo oportuno: Útiles deportivos; Uniformes; Alimentación; Alojamiento y sus suministros; Higiene; Seguridad; Transporte; Tecnología; Acreditación; Premiación; Desfile; Inauguración; Clausura; Coordinación y Publicidad.

CONSIDERANDO: Que la presente declaración está fundamentada conforme lo prescribe el artículo 4, numeral 2), del Reglamento de Aplicación de Ley No.340-06, Decreto 543-12, dispone:

Artículo 4. Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos... 2) Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique...

CONSIDERANDO: Que del contenido del artículo 4, en su numeral 7, del Reglamento de Aplicación de Ley No.340-06, Decreto 543-12, dispone:

7) Procedimientos de urgencia: Los procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- a) Una vez emitida la resolución de Declaratoria de Urgencia, se deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones, a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia.
- b) Los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencia para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación.
- c) Se procederá a invitar a las personas físicas o jurídicas que puedan cumplir con el requerimiento de urgencia, conjuntamente con la publicidad colocada en el portal administrado por el Órgano Rector y el portal institucional.

supera el umbral de la Licitación Pública Nacional, para promover y garantizar la debida rendición de cuentas a la ciudadanía.

- e) La Entidad Contratante dará preferencia a las ofertas presentadas por los oferentes que hayan sido proveedores o contratistas de la Entidad Contratante y tengan un buen historial de cumplimiento, o en su defecto, a los que tengan una calidad probada en el mercado, para garantizar la calidad de los bienes a adquirirse, de los servicios a prestarse y de las obras a ejecutarse, en virtud de la urgencia o emergencia.
- f) El Comité de Compras y Contrataciones, conforme al plazo establecido en la convocatoria y en las invitaciones, recibirá las ofertas económicas en sobres debidamente cerrados y posteriormente procede a su apertura, lectura y análisis, conjuntamente con la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en presencia de notario público, de los participantes y de todo interesado.
- g) El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la adjudicación de la oferta que más convenga a los intereses de la institución, en el entendido de que satisfaga el interés general y el cumplimiento de los fines cometidos de la administración.
- h) El Comité de Compras y Contrataciones procederá en forma inmediata a elaborar el acta de adjudicación correspondiente.
- i) Los contratos o las órdenes de compras o servicios, según corresponda, se difundirán en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional.

No serán considerados casos de urgencias las compras y contrataciones que se encuentran incluidas en los respectivos planes y programas de compras y contrataciones de las instituciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley.



CONSIDERANDO: Que la presente resolución está fundamentada conforme lo prescribe el Art. 6, de la Ley No.340-06, que en su párrafo y en el numeral 4, dispone lo siguiente.

Artículo 6. Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:

- 1) Los acuerdos de préstamos o donaciones con otros Estados o entidades de derecho público internacional, cuando se estipule en dichos acuerdos, en cuyos casos se registrarán por las reglas convenidas, en caso contrario se aplicará la presente ley.
- 2) Operaciones de crédito público y la contratación de empleo público, que se rigen por sus respectivas normas y leyes;
- 3) Las compras con fondos de caja chica, las que se efectuarán de acuerdo con el régimen correspondiente;
- 4) La actividad que se contrate entre entidades del sector público.

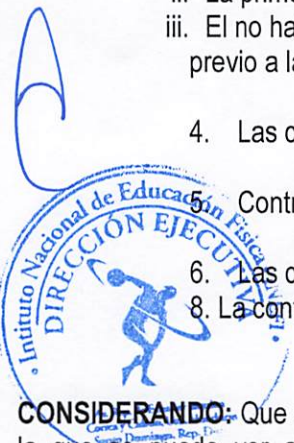
PÁRRAFO. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto;

1. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo;
2. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica;
3. Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes:

- i. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes;
- ii. La primera declaratoria de desierto de un proceso;
- iii. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una Nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

4. Las compras y contrataciones que se realicen para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior;
5. Contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total, del proyecto, obra o servicio;
6. Las compras destinadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;
8. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social;



CONSIDERANDO: Que en la presente coyuntura y las limitaciones de tiempo que nos acusan, razón fundamental por la que se puede ver afectada la planificación y montaje de los X Juegos Escolares Nacionales, no podemos instrumentar los procedimientos tradicionales para la compra y contratación de los bienes y servicios que se requieren con urgencia, para adquirir todo lo necesario para este evento.

CONSIDERANDO: Que se han realizado los arreglos y separado las partidas presupuestarias correspondientes, para a modo de urgencia, solucionar a la mayor brevedad posible la adquisición la presente resolución, que garantice el despacho en tiempo oportuno y conforme nuestra programación los bienes y servicios a ser adquiridos.

POR CUANTO: Que se requiere adquirir de urgencia, Hospedaje y su Suministros; Higiene; Seguridad; Transporte; Acreditación; Premiación; Desfile; Inauguración; Clausura; Coordinación y Publicidad, para ser utilizados en los Juegos Escolares Nacionales que serán celebrados en la provincia de Barahona, con subsedes en las provincias de San Juan de la Maguana, Bahoruco y Azua, en la forma siguiente:

- a) La provincia sede, Barahona, recibirá a los atletas que competirán en atletismo, atletismo adaptado, ajedrez, baloncesto, baloncesto 3x3, béisbol, fútbol y gimnasia;

- b) En la subse de San Juan de la Maguana se estar compitiendo en balonmano, judo, karate, taekwondo y tenis de mesa;
- c) En Azua, los atletas escolares competirn ftбол sala, lucha, softbol y boxeo.
- d) En Bahoruco vern accin los atletas de bdminton y voleibol.

POR CUANTO: Ponderando la urgente necesidad de adquirir Hospedaje y su Suministros; Higiene; Seguridad; Transporte; Acreditacin; Premiacin; Desfile; Inauguracin; Clausura; Coordinacin y Publicidad, solicitadas por la Direccin Tcnica Operativa, para la celebracin de los X Juegos Escolares Nacionales, evento deportivo del sistema escolar, que permite la competencia entre estudiantes atletas a nivel nacional.

VISTA: La Constitucin de la Repblica Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del ao 2015.

VISTA: Las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Modificaciones de la Ley No. 449-06.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del ao dos mil doce (2012), que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007.

VISTA: La Ley No. 33-98, Ley No. 33-98 que crea el Instituto Nacional de Educacin Fsica, como rgano descentralizado del sistema educativo dominicano, adscrito al Ministerio de Estado de Educacin, de fecha (16) das del mes de enero del ao mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTA: Ley No. 165-07 que introduce modificaciones a la Ley No. 33-98, de fecha 16 de enero de 1998, que cre el Instituto Nacional de Educacin Fsica (INEFI), de fecha los cuatro (4) das del mes de julio del ao dos mil siete (2007).

RESUELVE

UNICO: DECLARAR mediante la presente **RESOLUCIN** de urgencia y absoluta prioridad la adquisicin de: Hospedaje y su Suministros; Higiene; Seguridad; Transporte; Acreditacin; Premiacin; Desfile; Inauguracin; Clausura; Coordinacin y Publicidad, para cubrir las necesidades de la celebracin de los X Juegos Escolares Nacionales X Juegos Escolares Deportivos Nacionales que se celebrrn del siete (7) al diecisiete (17) del mes de noviembre en la provincia de Barahona, con subse de en las provincias de San Juan de la Maguana, Bahoruco y Azua, con una participacin esperada de 3,645 estudiantes aproximadamente, los cuales competirn en veinte (20) disciplinas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13), días del mes de septiembre, del año dos mil veintitrés (2023).


Lic. Alberto Atilio Rodríguez Mella
Director Ejecutivo INEFI

